

Expediente: **783/16**

Carátula: **STEKELBERG GERARDO L C/ WAL-MART ARGENTINA S.R.L. Y O/ S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **29/12/2022 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20123259735 - STEKELBEG GERARDO LUIS, -ACTOR

30500008454 - BANCO RIO SANTANDER RIO S.A., -APODERADO

23276816829 - WAL-MART ARGENTINA S.R.L. (CHANGOMAS), -DEMANDADA

27284730130 - CORDIAL COMPAÑIA FINANCIERA S.A., -DEMANDADA

90000000000 - MATURANA CONTTI, JOAQUIN-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - PAZ, FÁTIMA ELIZABETH-PERITO

90000000000 - LUCCHINI, MARIA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 783/16



H20702583951

JUICIO: STEKELBERG GERARDO L c/ WAL-MART ARGENTINA S.R.L. Y O/ s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE: 783/16

CONCEPCION, 28 de diciembre de 2022.-

Proveyendo presentación de fecha 26/12/2022 del letrado Maturana Contti Joaquín: Debe tenerse presente que en el caso de autos lo que se está notificando a las partes es la sentencia regulatoria de honorarios, donde han sido regulados los honorarios profesionales de todos los letrados que intervinieron en el proceso. Ante ello, y en virtud de que en dicha sentencia se encontrarían contrapuestos los intereses de los letrados apoderados de las demandadas con los de estas últimas, corresponde que previo a todo trámite se proceda a la efectiva notificación de las mismas en sus respectivos domicilios reales a los fines de salvaguardar el derecho constitucional de defensa de las partes. Lo expuesto tiene correlato en lo resuelto por el máximo Tribunal provincial en resolución N° 340 de fecha 25/03/2019, dictada en autos GALARZA CLAUDIA PATRICIA Vs. CANO JOSE LUIS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Nro. Expte: C3182/05.

Proveyendo presentaciones de fecha 26/12/2022 del letrado Stekelberg Gerardo: Atento a lo arriba dispuesto y siendo en autos la misma situación respecto de lo requerido sobre no notificar a los demandados en sus domicilios reales, corresponde no hacer lugar a lo peticionado, rechazando por ello la revocatoria intentada por el presentante. Asimismo, y en virtud de que lo dispuesto no causa gravamen irreparable para el actor, corresponde se rechace la apelación en subsidio incoada.

Al recurso de apelación incoado respecto de la resolución de fecha 14/11/2022 con su aclaratoria de fecha 14/12/2022, resérvese la misma, junto a la correspondiente expresión de agravios, para ser proveída una vez notificadas todas las partes de la resolución apelada.

Por último, hágase constar a las partes, que conforme a lo dispuesto en el Art. 767, el plazo para apelar las resoluciones antes indicadas (10 días) no ha concluído.- JCGP

Actuación firmada en fecha 28/12/2022

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.